UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

. Nº 149 -2012-UNSCH-CU

Ayacucho, 28 MAR. 2012

Visto el expediente administrativo remitido por la Facultad de Ciencias Sociales sobre resultados del Concurso Público Nacional para la cobertura de plazas docentes ordinarias para el Departamento Académico de Ciencias Histórico-Sociales de la Facultad de Ciencias Sociales; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario Nº 931-2011-UNSCH-CU, de fecha 11 de noviembre del 2011, la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga convocó a Concurso Público Nacional para la cobertura de plazas docentes ordinarias vacantes, entre ellas 19 plazas paras las áreas de Antropología (03), Historia (01), Arqueología (02), Trabajo Social (06) y Ciencias de la Comunicación (07) de la Facultad de Ciencias Sociales. En el artículo 2º del citado acto administrativo se aprobó el cronograma del citado concurso;

Que, por Resolución del Consejo Universitario Nº 1031-2011-UNSCH-CU, se designó la Comisión Central del Concurso Público Nacional para la Cobertura de Plazas Docentes Ordinaria Vacantes de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, encargada de la administración, supervisión y monitoreo de todas las etapas del concurso público;

Que, con Resolución Rectoral Nº 571-2011-UNSCH-R, se aprobó el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos y Prueba de Capacidad Docente para la Cobertura de Plazas Docentes Ordinarias Vacantes en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, igualmente en las bases de dicho proceso de concurso se establece los requisitos, la inscripción, así como la Tabla de Evaluación y finalmente el cronograma del referido proceso, cuyas disposiciones rigen desde la convocatoria hasta la aprobación final de los resultados por el Consejo Universitario;

Que, en virtud de los actos administrativos señalados en los párrafos precedentes así como las bases respectivas y el cronograma aprobado se procesó al referido concurso público en todas las Facultades de la Universidad, advirtiéndose que en el caso de la Facultad de Ciencias Sociales, se produjeron actos irregulares que colisionan con el Reglamento de Concurso aprobado, las Bases del referido proceso y el cronograma establecido, resumidos en lo siguiente:

1. Con Memorando Nº 591-2011-FCS-UNSCH, de fecha 19 de diciembre de 2011 y tramitado el 21 de diciembre del mismo año, el Decano encargado de la Facultad de Ciencias Sociales solicitó al Rectorado la ampliación del Cronograma del Proceso de Ordinarización de Plazas Docentes, por haberse suscitado un percance en la sesión del pleno de docentes de fecha 15 de diciembre del 2011 por parte de la Prof. Ángela Béjar Romero, quien no permitió que el pleno de docentes continúe con su sesión.
2. Mediante Resolución del Consejo de Facultad Nº 109-2011-FCS-CF, de fecha 27 de diciembre de 2011, se tomó conocimiento del resultado final del Concurso Público Nacional de Ordinarización de Plazas Docentes de la Facultad de Ciencias Sociales, en cuyo artículo 2º se propone al Consejo Universitario el nombramiento de los postulantes declarados ganadores en las siguientes plazas:

AREA DE TRABAJO SOCIAL

- SINIA BLANCA ZANABRIA PANTOJA, con la categoría y régimen de dedicación de Profesora Auxiliar a Tiempo Completo.
- MAURA QUISPE SULCA, con la categoría y régimen de dedicación de Profesora Auxiliar a Tiempo Completo.
- MARÍA ÚRSULA FLORES BERAÚN, con la categoría y régimen de dedicación de Jefe Prácticas a Tiempo Completo.
- ROBERTA GARCÍA DE LA CRUZ, con la categoría y régimen de dedicación de Jefe Prácticas a Tiempo Completo.
- ANA MARÍA GARCÍA TRUJILLO, con la categoría y régimen de dedicación de Jefe Prácticas a Tiempo Completo.

AREA DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN

- ROSITA ROSARIO LAZO LEONARDO, con la categoría y régimen de dedicación de Profesora Auxiliar a Tiempo Parcial (16 HSM).
- MARIELA MARISOL LLANTOY BARBOZA, con la categoría y régimen de dedicación de Profesora Auxiliar a Tiempo Parcial (15 HSM).
- ÁNGEL ENRIQUE MENDOZA PALOMINO, con la categoría y régimen de dedicación de Jefe Prácticas a Tiempo Completo.

3. Con Memorando Nº 007-2012-OGGA-VRAC/UNSCH, de fecha 06 de enero de 2012, el Jefe de la Oficina General de Gestión Académica, hizo una serie de observaciones a la propuesta de nombramiento de la Facultad de Ciencias Sociales en los siguientes términos:

 - Al analizar los documentos relacionados con el requisito de colegiatura y habilitación de los postulantes por medio del Colegio de Trabajadoras Sociales del Perú Región VIII Ayacucho, se advierte que en el caso de la postulante A.S. Sinia Blanca Zanabria Pantoja, con registro de matrícula Nº 2857, no presentó el certificado de habilitación al momento de postular a la plaza aspirada, siendo un requisito exigido en las bases y convocatoria del concurso, en este caso no debió ser declarada APTA para rendir el examen escrito de conocimientos mucho menos para el desarrollo de la clase magistral y entrevista personal.
 - La postulante Lic. en Servicio Social Maura Quispe Sulca, con registro de matrícula Nº 8777 de incorporación al Colegio de Trabajadoras Sociales del Perú, igualmente no presentó su certificado de habilitación de su colegio profesional hasta el día 12 de diciembre del 2011, fecha límite para la presentación de expedientes al concurso de nombramiento, que era requisito exigido en las bases y convocatoria de concurso, en este caso

tampoco debió ser declarada APTA, para rendir examen escrito de conocimientos, mucho menos para el desarrollo de la clase magistral y entrevista personal.

- No existe documentos oficiales cursados por parte de la Universidad hacia las Universidades Nacionales del Altiplano y San Marcos; tampoco existe respuesta de estas dos Universidades proponiendo profesionales para conformar un Jurado externo, pese a estas irregularidades se conformó un Jurado externo para el Área de Trabajo Social, integrado por las profesionales A.S. María Kuong Haydee y A.S. Norma Concepción Verástegui Gonzales, docentes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y para el Área de Ciencias de la Comunicación, conformada por el profesional Dr. Eland Vera Vera, docente de la Universidad del Altiplano, actos considerados irregulares en el proceso de nombramiento de la Facultad de Ciencias Sociales.

4. Con Memorando Nº 009-2012-VRAC-UNSCH de fecha 06 de enero del 2012 la Vicerrectora Académica derivó a la Facultad de Ciencias Sociales toda la documentación relacionada al Concurso Público para que subsane las observaciones efectuadas por el Jefe de la Oficina General de Gestión Académica, el mismo que es absuelto a través del Memorando Nº. 007-2012-UNSCH/FCS-D de fecha 10 de enero del 2012, con el cual el Decano de la Facultad de Ciencias Sociales devuelve la documentación correspondiente al despacho de la Vicerrectora Académica, efectuando las siguientes precisiones:

a) Referente a las habilitaciones de colegiatura de las Asistentas Sociales Sinia Blanca Zanabria Pantoja y Maura Quispe Sulca, la Dra. Ana María Jáuregui Zúñiga ha entregado el Oficio Nº 965-2011, recomendando tener en cuenta en el proceso de concurso para cubrir plazas docentes nombradas en la Facultad de Ciencias Sociales, entre estos documentos destaca la Resolución Nº 508-2011-MP-FEPD-01-AYA, de fecha 07 de diciembre del 2011 y el Acta de Esclarecimiento de la diligencia efectuada por la Fiscal al Colegio de Trabajadores Sociales, donde señala que hay renuencia por parte de la Decana y Tesorera del Colegio de Trabajadores Sociales para atender las peticiones de las Asistentas Sociales Sinia Blanca Zanabria Pantoja y Maura Quispe Sulca. Al recibir dicho documento les recomendó tener en cuenta y que lo contrario sería atentar contra el derecho al trabajo que tienen dichas asistentas sociales, por lo que en base a dichas recomendaciones y especialmente al acta de intervención de la Dra. Ana María Jáuregui, Fiscal de Prevención del Delito, los miembros del jurado obviaron las habilitaciones de colegiatura de las 02 postulantes y continuaron con el concurso.

b) Con relación a los jurados externos se ha enviado el Oficio Nº 065-2011-UNSCH/FCS-D del 13 de diciembre del 2011 a los Decanos de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, solicitando apoyo con jurados externos para el concurso para cubrir plazas docentes nombradas para nuestra Facultad, habiendo dado respuestas

las autoridades de las Universidades referidas mediante la Resolución Decanal 0983-D-FCCSS-2011 que resuelve atender la petición de la Facultad de Ciencias Sociales con las profesoras Norma Verástegui y Martha Kuong quienes al llegar a esta ciudad presentaron una carta dando a conocer que venían con autorización del Decano Dr. Waldemar Espinoza Soriano y de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Altiplano de Puno el Oficio Nº 794-2012-UNA-FCS a través del cual se designa al Dr. Eland Dick Vera Vera para que preste apoyo como jurado externo en el área de Ciencias de la Comunicación.

Que, conforme se puede apreciar de los actuados y teniendo en consideración el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos y Prueba de Capacidad Docente para la Cobertura de Plazas Ordinarias de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, la Facultad de Ciencias Sociales no ha procedido conforme a dicha norma reglamentaria, toda vez que en las actas de sesión del Departamento Académico los profesores de dicha Facultad han sostenido que el concurso se ha iniciado con vicios, lo que amerita que no se concluya con dicho proceso, por una serie de irregularidades, como por ejemplo el hecho de no haberse consultado sobre las plazas a convocar, así como no haberse tratado ni aprobado la posibilidad de que jurados externos procesen dicho concurso, sin embargo se ha continuado con el proceso;

Que, de otro lado, es menester señalar que el cronograma establecido para dicho concurso, tampoco ha sido respetado, siendo la única Facultad que no ha cumplido con el cronograma preestablecido, habiendo incluso solicitado una nueva programación, el mismo que no ha sido materia de pronunciamiento de la autoridad superior, en este caso el Vicerrectorado Académico o la Comisión Central del Concurso;

Que, conforme al Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos y Prueba de Capacidad Docente para la Cobertura de Plazas Docentes Ordinarias Vacantes en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, aprobado por la Resolución Rectoral Nº 571-2011-UNSCH-R es requisito para la inscripción del postulante presentar la constancia actualizada de habilitación del Colegio Profesional correspondiente, en los casos que corresponda, según la convocatoria realizada, es decir si el postulante no cumple con la presentación de dicho requisito es obvio que éstos deben ser descalificados y no continuar con el concurso; sin embargo la Facultad de Ciencias Sociales, en este rubro justifica señalando que la Fiscalía de Prevención del Delito les recomendó tener el cuenta en el proceso de concurso para cubrir plazas docentes nombradas la Resolución Nº 508º-2011-MP-FEPD-01-AYA de fecha 07 de diciembre del 2011 y el Acta de Esclarecimiento de dicha diligencia efectuada por la Fiscal al Colegio de Trabajadores Sociales de Ayacucho; sin embargo, debe tenerse en cuenta que efectivamente la Fiscalía de Prevención del Delito tiene como una de sus funciones el de recomendar hechos que pudieran generar la comisión de un delito, pero también debe tenerse presente que conforme al Reglamento del referido Concurso Público el Jurado Calificador tiene las atribuciones señaladas en el artículo 8º entre los cuales se encuentra el inciso a) "Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento en lo pertinente", habiendo incluso señalado la Fiscal a que se cumpla con sus funciones dentro del marco legal correspondiente con respecto de las bases del proceso de selección, en

consecuencia el Jurado se encontraba en la capacidad de verificar si los postulantes contaban con los requisitos exigidos para dicho concurso, lo cual no ha sido cumplido;

Que, en este extremo, debe tenerse presente que el Reglamento del Concurso exigía como requisito en el punto 2.- De la Inscripción: 2.1. inciso g) Constancia actualizada de habilitación del Colegio Profesional Correspondiente, en los casos que corresponda, según la convocatoria realizada, sin embargo las postulantes Sinia Blanca Zanabria Pantoja y Maura Quispe Sulca, al momento de la presentación de sus documentos no contaban con dicho requisito, en tal sentido debieron ser descalificadas y retiradas del presente concurso, sin embargo el jurado calificador no observó este hecho y continuó con el proceso, lo que evidencia que desde el primer momento ya se habían cometido irregularidades e incurrido en causal de nulidad, es decir se estaba viciando el proceso. El argumento que en el Colegio de Trabajadoras Sociales había renuencia por parte de la Decana y la Tesorera, son hechos que atañen a dicho Colegio y no a la Universidad, pero no puede ser justificación para obviar este requisito al momento de la presentación de expedientes, tal conforme lo exigía el reglamento;

Que, de otro lado, se aprecia una grave irregularidad, referente a la participación de jurados externos promovidos por la Facultad de Ciencias Sociales. Sobre este aspecto es necesario señalar que la participación de jurados externos se encuentra contemplado en el correspondiente reglamento cuando en el artículo 32º precisa "En situaciones excepcionales pueden designarse Jurados Externos a petición del Decano de la Facultad." sin embargo la Facultad de Ciencias Sociales ha procedido sin que se haya solicitado previamente al Consejo Universitario la autorización de dicha instancia, menos que se haya cumplido el procedimiento correspondiente, habiendo la referida Facultad actuado en forma unilateral y solicitando directamente en el caso de la Universidad Mayor de San Marcos la participación de las profesoras Norma C. Verástegui y Martha A. Kuong, quienes presentaron una carta dando a conocer que venían con autorización del Decano de la Facultad de Ciencias Sociales de la referida Universidad, la misma que conforme a la Resolución de Decanato Nº 0983-D-FCCSS-2011, autoriza a las indicadas docentes la comisión de servicios para que participen en calidad de representantes de la Universidad Mayor de San Marcos como Jurado Calificador Externo del concurso docente en la ciudad de Ayacucho, cuando lo lógico es que la Facultad de Ciencias Sociales de dicha Universidad debiera designar a dichas docentes en representación de la referida Universidad, más no a petición de parte de los docentes antes señaladas, esto referente al proceso de concurso del Área de Servicio Social. De otro lado también se solicitó directamente la participación del Dr. Eland Dick Vera Vera de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, como apoyo externo para el Área de Ciencias de la Comunicación, cuando podía haberse solicitado a otras Universidades que cuentan con esta especialidad, tanto más que conforme a la Resolución del Consejo de Facultad Nº. 106-2011-FCS-CF de fecha 07 de diciembre de 2011, se aprobó en primera instancia la petición del Jefe del Departamento Académico de Ciencias Histórico-Sociales de "solicitar Jurados Externos para procesar el concurso de ordinarización de plazas docentes en las Escuelas de Formación Profesional de Trabajo Social y Ciencias de la Comunicación", sin precisar quiénes deben ser los miembros del jurado externo ni las universidades a solicitar; habiéndose actuado en forma contraria a dicho acuerdo porque directamente la Facultad de Ciencias Sociales solicitó a los jurados con nombre propio, pese a que

en el artículo 2º de dicha Resolución se señala "Elevar la presente Resolución de Consejo de Facultad al Vicerrector Académico para su autorización y trámite correspondiente", sin que exista en la presente actuación la autorización correspondiente de la autoridad competente, menos que se haya sustentado debidamente el motivo de dicha petición;

Que, de otro lado, es menester señalar que conforme a la documentación que obra en el expediente materia de pronunciamiento, desde el inicio del presente proceso la Facultad de Ciencias Sociales ha incurrido en una serie de irregularidades, restando con ello la seriedad del proceso de nombramiento de docentes universitarios, como es no haber respetado el cronograma correspondiente ni el Reglamento de Concurso, lo que ha motivado que los miembros de la Comisión Central, con fecha 20 de diciembre del 2011, han comunicado su abstención de todo lo actuado por dicha Facultad por no haberse cumplido con el Reglamento de Concurso y el cronograma establecido (Informe Nº 001-2011-CCCPNPD-UNSCH);

Que, resulta pertinente señalar también que desde un inicio existieron una serie de documentos y peticiones de docentes y postulantes solicitando, por un lado, la nulidad del presente proceso, y por otro, la abstención de los miembros del jurado, los cuales en su momento no han sido resueltos conforme lo establece el inciso e) del Art. 8º del Reglamento correspondiente, en cuanto se refiere a pronunciarse sobre las impugnaciones, en todo caso la Comisión Central en uso de sus atribuciones señaladas en el Art. 9º del Reglamento del Concurso debía de supervisar todo el proceso de nombramiento de las diferentes Facultades, velando por el cumplimiento de las Bases y el Reglamento en todas sus etapas, hecho que tampoco ha sido cumplido, lo que evidencia que dichos Miembros han incurrido en responsabilidad administrativa;

Que, el Art. 1º de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe lo siguiente: "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta". Asimismo el inc. 2.1 del Art 2º señala "Cuando una ley lo autorice, la autoridad, mediante decisión expresa, puede someter el acto administrativo a condición, término o modo, siempre que dichos elementos incorporables al acto sean compatibles con el ordenamiento legal, o cuando se trate de asegurar con ellos el cumplimiento del fin público que persigue el acto.";

Que, de las normas citadas en el considerando precedente se establece que para que los actos administrativos sean validos, éstos deben de cumplir con los requisitos de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y el procedimiento regular, por ello un acto administrativo no podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes, ni podrá infringir normas administrativas de carácter general proveniente de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto. En tales consideraciones, es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

•Nº 149 -2012-UNSCH-CU

Que, en el contexto fáctico y normativo señalado precedentemente, se advierte que la Resolución del Consejo de Facultad Nº 109-2011-FCS-CF, de fecha 27 de diciembre de 2011, a través del cual se tomó conocimiento del resultado final del Concurso Público en la Facultad de Ciencias Sociales y se propone al Consejo Universitario el nombramiento de los postulantes declarados ganadores, no ha sido expedido ni dictado cumpliendo los requisitos de validez y conforme al ordenamiento jurídico;

Que, a tenor de lo establecido en los numerales 1) y 2) del Art. 10º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias y el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, por ello la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto, debiendo incluso determinar la responsabilidad de los autores de dicha nulidad, por consiguiente conforme a las normas citadas, debe declararse la nulidad del proceso de Concurso Público Nacional para la Cobertura de Plazas Docentes Ordinarias Vacantes en la Facultad de Ciencias Sociales y como consecuencia de ello nula la Resolución del Consejo de Facultad Nº 109-2011-FCS-CF, de fecha 27 de diciembre de 2011;

Estando a la opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal Nº 027-2012-OGAJ-UNSCH; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º, literales h) y k) de la Ley Universitaria Nº 23733, el artículo 127º, literales j) y v) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y, a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 06 de marzo de 2012;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR nulo el proceso de Concurso Público Nacional para la Cobertura de Plazas Docentes Ordinarias en la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, consecuentemente nula la Resolución del Consejo de Facultad Nº 109-2011-FCS-CF, de fecha 27 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- DEVOLVER a la Facultad de Ciencias Sociales los expedientes respectivos y toda la documentación actuada en el proceso de Concurso Público Nacional para la Cobertura de Plazas Docentes Ordinarias en dicha Facultad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

HUMBERTO HERNANDEZ ARRIBASPLATA
Rector

SABINO INGA NAVARRO
Secretario General (e)

HN/gods